

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que: Procedente de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, llegaron las anteriores diligencias de **PROCESO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** promovido por la señora **MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO**, declarando, mediante proveído del 01 de marzo del 2024, **CONFIRMAR** la sentencia proferida por esta judicatura el día 05 de julio de 2023, recurso de apelación presentado por la demandante.

Así mismo, se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en pro de la parte demandada.

Primera instancia

Valor costas procesales:	\$ 0.00
Agencias en derecho:	\$2.320.000
Total:	\$2.320.000

2. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en pro de la parte demandada en segunda instancia.

Valor costas procesales:	\$0.00
Total:	\$0.00

Sírvase proveer

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

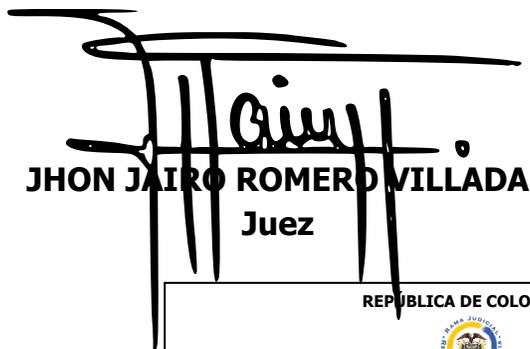
IFN-107
2021-00191-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Magistrado del Tribunal Superior Distrito Judicial Manizales Sala Civil Familia Dra. **ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS**, quien, en providencia del 01 de marzo de 2024, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado adiada del 05 de julio de 2023, dentro del presente proceso de **PROCESO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA**, promovido por la señora **MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO** por medio de apoderado judicial, en contra de los señores **RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ Y BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VÁSQUEZ**.

De igual forma, se **imparte aprobación** en todas sus partes a la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, por no existir mas trámites por agotar, se ordena el archivo respectivo, cancelando su radicación en los libros y sistemas correspondientes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 49 DEL 19 DE MARZO DE 2024</p> <p> JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
